



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFS. N°s 80.238/2014
405.820/2013
RNG/vvu.



REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO AL
INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL N° 30 DE 2013, DEL SERVICIO DE
VIVIENDA Y URBANIZACIÓN, REGIÓN DEL
BÍO-BÍO.

CONCEPCIÓN, 17791 27.10.2014

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, informe de seguimiento al informe final N° IE 30, de 2013, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría practicada en el Servicio de Vivienda y Urbanización, Región del Bío-Bío.

Saluda atentamente a Ud.

VERÓNICA ORREGO AHUMADA
CONTRALOR REGIONAL DEL BÍO BÍO

AL SEÑOR
CONTRALOR INTERNO DEL
SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN
REGIÓN DEL BÍO-BÍO
PRESENTE.



**CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**INFORME
DE SEGUIMIENTO**

**Servicio de Vivienda y
Urbanización Región del Bío-Bío**

**Número de Informe: IE 30/2013
23 de octubre de 2014**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO - BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO - SEGUIMIENTO

USEG-CRBB: 7/2014
REFS. N°s 80.238/2014
405.820/2013

SEGUIMIENTO AL INFORME DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 30 DE 2013,
EFECTUADA EN EL SERVICIO DE VIVIENDA
Y URBANIZACIÓN, REGIÓN DEL BÍO-BÍO.

CONCEPCIÓN, 23 OCT. 2014

De acuerdo con las facultades establecidas en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se realizó el seguimiento a las observaciones contenidas en el informe de investigación especial N° 30, de 2013, sobre presuntas irregularidades en el otorgamiento de subsidios habitacionales de reconstrucción en la comuna de Tomé, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las medidas requeridas por este Órgano de Control a la entidad examinada en dicho informe. El funcionario que ejecutó esta fiscalización fue don Mario Urrutia Sáez.

El proceso de seguimiento consideró el referido informe N° IE 30, de 2013, y las respuestas remitidas por la Dirección Regional del Servicio de Vivienda y Urbanización, SERVIU, Región del Bío-Bío, mediante oficios N°s 10.942, de 2013, y 310, de 2014, a este Órgano Contralor.

Los antecedentes recabados fueron analizados y complementados con las validaciones correspondientes en la entidad, a fin de comprobar la pertinencia de las acciones correctivas implementadas, arrojando los resultados que en cada caso se indican.

A LA SEÑORA
VERÓNICA ORREGO AHUMADA
CONTRALOR REGIONAL DEL BÍO-BÍO
PRESENTE.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO - BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO - SEGUIMIENTO

1. OBSERVACIONES QUE SE SUBSANAN

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
Acápites I, letra b)	En relación a la entrega de subsidios habitacionales, se señala que las señoras Rosa [REDACTED] y Sandra [REDACTED] no tendrían la calidad de allegados ya que presentan certificados de inhabilitación que indican que son propietarias de las viviendas damnificadas.	El servicio en su respuesta indica que doña Rosa [REDACTED], figura sin propiedad en los sistemas informáticos UMBRAL y RUKAN del SERVIU, por lo que no hay impedimento para postular ni recibir el beneficio y doña Sandra [REDACTED] aparece en este último en calidad de allegada y que conforme a ello postula como tal.	Sobre el particular, se validó que las señoras Rosa [REDACTED] y Sandra [REDACTED] figuran en el sistema RUKAN, como allegadas, sin embargo, en el certificado emitido por el DOM, aparecen ambas como dueñas de bien raíz. Sin perjuicio de la existencia de esta discrepancia, ello no le es impedimento a ambas, para ser beneficiadas en el proyecto Villa Horizonte de la comuna de Tomé, dado que los postulantes podían tener la calidad de propietarios, arrendatarios o allegados de las viviendas que fueron siniestradas con el terremoto del 27 de febrero de 2010, toda vez que la resolución exenta N° 7.004 de 29 de octubre de 2010 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, MINVU, así lo estipula.	Conforme al examen efectuado y las validaciones realizadas durante la auditoría de seguimiento, se subsana la observación formulada.
Acápites II, letra c)	No se acreditó el depósito de ahorro de \$ 5.000.000 en la libreta de ahorro para la vivienda que debió efectuar doña Bella [REDACTED], beneficiaria de una vivienda en el proyecto habitacional Bahía Azul de Dichato, de la comuna de Tomé.	El servicio informó que la normativa no señala que la expropiación es una exclusión para recibir el beneficio. Luego, agrega que la beneficiaria, al haber sido expropiada no tenía terreno al momento de postular, en tal condición, no era requisito contar con el ahorro en cuestión. Además adjuntó la resolución N° 4.261, de 30 de diciembre de 2012, que acredita la expropiación.	En lo que respecta al depósito de ahorro previo, cabe indicar que la resolución exenta N° 7.004, de 29 de octubre de 2010, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que otorga subsidios habitacionales bajo el Fondo Solidario de Vivienda, FSV, a familias del sector de Dichato de la comuna de Tomé, en su punto N° 4, exime del cumplimiento de este requisito a las personas afectadas con motivo del terremoto del 27 de febrero de 2010. Por otra parte, corresponde precisar que el decreto supremo N° 174, de 2005, que regula el programa del FSV, el cual rige estos proyectos, no señala que dicha acción sea una exclusión para recibir el beneficio.	Las validaciones realizadas, permiten dar por subsanada la observación formulada.

2



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO - BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO - SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
Acápites III, numeral 1, letra c)	Se constató que existe discrepancias en la información referida a la tenencia de propiedad declarada inhabitable, tanto por el certificado emitido por el Departamento de Obras Municipales, DOM, de la Municipalidad de Tomé y lo arrojado por el módulo del sistema RUKAN, respecto de las beneficiarias Rosa [redacted] y Sandra [redacted].	El servicio en su respuesta indica que doña Rosa [redacted] figura sin propiedad en los sistemas informáticos UMBRAL y RUKAN del SERVIU, y doña Sandra [redacted], aparece en este último en la calidad de allegada.	Sobre el particular, se validó que efectivamente las señoras Rosa [redacted] y Sandra [redacted] figuran en el sistema RUKAN, como allegadas, sin embargo, en el certificado emitido por el DOM, aparecen como dueñas del bien raíz inhabilitado. De lo expresado, la discrepancia no le es impedimento a doña Rosa [redacted] y a doña Sandra [redacted] para ser beneficiadas en el proyecto Villa Horizonte de la comuna de Tomé, dado que los postulantes podían tener la calidad de propietarios, arrendatarios o allegados de las viviendas que fueron siniestradas con el terremoto del 27 de febrero de 2010, toda vez que la resolución exenta N° 7.004, de 29 de octubre de 2010, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, MINVU, así lo estipula.	Conforme al examen efectuado y las validaciones realizadas durante la auditoría de seguimiento, se subsana la observación formulada.
Acápites III, numeral 3, letra c)	Se comprobó que doña Margarita [redacted] y los señores Abner [redacted] y Manuel [redacted] quienes figuran como familias unipersonales, tendrían la calidad de allegados de las edificaciones declaradas inhabitables, aspecto que no se ajusta a las disposiciones establecidas en la resolución exenta N° 699, de 2011, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que regula los llamados especiales para proyectos de construcción del programa Fondo Solidario de Vivienda, lo anterior, por cuanto para ser beneficiario, deben acreditar ser propietarios de las dependencias que habitaban, situación que no acontece en la especie.	Sobre el particular, en su respuesta el servicio expone que doña Margarita [redacted] es una persona de tercera edad, y que a los señores Abner [redacted] y Manuel [redacted] se les asignó el beneficio no obstante su calidad de familia unipersonal, en atención a que la resolución exenta N° 7.004, de 2010, exime el cumplimiento de los requisitos establecidos en los títulos III, IV y V del decreto supremo N° 174, de 2005, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Finalmente, en relación a don Marcelo [redacted] indica que se encuentran impedidos de corroborar la información en el sistema debido a que aparece con su ficha de protección social en trámite.	Se verificó que la resolución exenta N° 7.004, de 2010, del Ministro de Vivienda y Urbanismo, que otorga subsidios habitacionales bajo el FSV a familias del sector de Dichato de la comuna de Tomé, en su punto N° 4 efectivamente señala que se exime de los requisitos indicados en los Títulos III, IV y V del decreto supremo N° 174, de 2005, a los postulantes del referido beneficio, en su calidad de grupos unipersonales, aplicado para doña Margarita [redacted] y los señores Abner [redacted] y Manuel [redacted] hora bien, en relación con don Marcelo [redacted] se constató que al 1 de julio de 2014, no posee ninguna subvención, sin perjuicio la está gestionando como damnificado, de acuerdo a la información entregada por el sistema informático RUKAN.	Conforme a las validaciones realizadas a la respuesta entregada por el servicio, se subsana la observación formulada.

A



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO - BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO – SEGUIMIENTO

2. OBSERVACIONES QUE SE MANTIENEN

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
Acápite III, numeral 1, letra b)	El servicio no ha precisado si las señoras Lola [redacted] y Rosario [redacted] y el señor Moisés [redacted] fueron favorecidos con algún tipo de subsidio habitacional.	En su respuesta el servicio indica que la señora Lola [redacted] no fue favorecida con el subsidio por cuanto renunció a la postulación, don Moisés [redacted] no forma parte del proyecto Bahía Azul y respecto de doña Rosario [redacted] se solicitó su exención al nivel central para incorporarla a dicho complejo habitacional, debido a que contaba con un beneficio de iguales características otorgado con anterioridad.	Al respecto, se validó con la ficha Rukan que doña Lola [redacted] no se encuentra postulando como tampoco posee subsidio, que don Moisés [redacted] no pertenece al proyecto Bahía Azul, no obstante, le fue otorgado el beneficio de Construcción en Sitio Propio, CSP, en el año 2011, y que doña Rosario [redacted] fue favorecida con una vivienda en el señalado complejo habitacional, sin embargo, por oficio N° 7.957, de 25 de julio de 2013, se le solicita al MINVU, considerarla en la subvención asignada mediante resolución exenta N° 7.004 de 29 de octubre de 2010, que designó directamente recursos asociados al FSV I, con motivo del terremoto del 27 de febrero de 2010, toda vez que anteriormente fue ayudada con otra bonificación por parte del Estado, fundamentado en su edad, tiene 60 años, por ser viuda hace 5 meses y en la actualidad vive en una media agua, ya que la morada en la que habitaba resultó inhabitable producto de la catástrofe, sin perjuicio de ello, nada se dice de la factibilidad de construir en el terreno de su propiedad, con la finalidad de haberla incorporado en la modalidad de CSP.	Conforme a la respuesta entregada por el servicio y a las verificaciones efectuadas, se subsana lo acontecido con doña Lola [redacted] y don Moisés [redacted] sin embargo, se mantiene respecto de doña Rosario [redacted] por cuanto no se acreditó la factibilidad de que haya sido incorporada al proyecto Bahía Azul, como tampoco el fundamento del motivo por el cual no fue considerada en el beneficio de CSP.	Procede que el SERVIU, analice la situación de doña Rosario [redacted] y acredite la pertinencia del otorgamiento del subsidio en el proyecto habitacional de Bahía Azul de la comuna de Tomé, de lo contrario corresponderá adopte las medidas administrativas respectivas, a objeto de que se regularice la improcedencia de dicho beneficio. Lo anterior, deberá ser validado por la contraloría interna regional del referido servicio, unidad que tendrá que mantener a disposición de esta Contraloría Regional los antecedentes que así lo sustenten.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO - BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO – SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
Acápites III, numeral 1, letra d)	Se verificó que un número de 6 beneficiarios de subsidios figuran inscritos en el registro de damnificados con posterioridad al 27 de agosto de 2010, plazo formal establecido por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, MINVU, mediante circular N° 34, de 9 de julio de 2010, y reiterado por oficio N° 1.225, de 27 de abril de 2011.	El servicio adjunta oficio N° 1.225, de 2011, enviado por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región del Bío-Bío, relacionada con las fechas de cierre del ingreso de damnificados al sistema RUKAN.	Al respecto, se validó la existencia del oficio señalado precedentemente, en el cual se constató que la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región del Bío-Bío, señala expresamente que no cuenta con autorizaciones a objeto de realizar ingresos en el sistema RUKAN, posteriores al 27 de agosto de 2010, sin embargo, han actuado como intermediarios con su Nivel Central para gestionar las solicitudes, según la urgencia habitacional argumentada por cada municipio.	Conforme a la validación realizada se mantiene lo observado, por cuanto el servicio no acreditó formalmente la factibilidad de efectuar inscripciones en el registro de damnificados con posterioridad al 27 de agosto de 2010.	Procede que el SERVIU clarifique con las entidades respectivas, la situación de los 6 beneficiarios de subsidios que figuran inscritos en el registro de damnificados con posterioridad al 27 de agosto de 2010, de lo contrario corresponderá adoptar las medidas administrativas necesarias, a objeto de que se regularice la materia observada. Lo anterior, deberá ser validado por la Contraloría interna regional, del referido servicio, unidad que tendrá que mantener a disposición de esta Contraloría Regional los antecedentes que así lo sustenten.
Acápites III, numeral 2, letra d)	Se constataron casos de beneficiarios de los complejos habitacionales Bahía Azul y Villa Horizonte de Dichato, en que no se emitieron los respectivos certificados de subsidios, tal como lo establecen los artículos 44 y 63, del decreto supremo N° 174, de 2005, del MINVU, que regula los procedimientos para la postulación y selección de los proyectos de Construcción y Adquisición de Vivienda Construida. Al respecto, el	En respuesta el servicio comunica que los certificados de subsidios se encuentran en proceso de impresión para su posterior entrega a las familias.	Durante la auditoría de seguimiento, el servicio no proporcionó los certificados requeridos.	Conforme a la validación efectuada, se mantiene lo observado, toda vez que no se proporcionaron antecedentes que permitan acreditar la existencia de los certificados de subsidios de los beneficiarios examinados de los complejos habitacionales Bahía Azul y Villa Horizonte de Dichato.	Corresponde que el SERVIU regularice la situación relacionada con la emisión de los certificados de subsidios de los beneficiarios observados de los complejos habitacionales Bahía Azul y Villa Horizonte de Dichato. Lo anterior, deberá ser validado por la Contraloría interna regional del referido servicio, unidad que tendrá que mantener a disposición



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO - BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO - SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
Acápites III, numeral 3, letra b)	<p>servicio sostiene que en estos comités no hubo emisión ni entrega de dicho documento, sin embargo, no aclara tal decisión en armonía con la normativa legal señalada.</p> <p>De la validación de lo contenido en el sistema informático denominado UMBRAL, se constató que existen ocho personas favorecidos con otro beneficio vigente no pagado, en otras comunas, las que fueron asistidas con subsidios habitacionales de reconstrucción en Tomé, sector Dichato. Asimismo, corresponde se verifique la situación de la señora Rosa [REDACTED] Rut 8.302.587-5, a quien en la referida aplicación, registra una segunda propiedad en la comuna de Los Andes, lo cual sería incompatible con la subvención otorgada.</p>	<p>En su respuesta el servicio expone que siete beneficiarios se comprometieron a realizar aportes adicionales destinados al financiamiento del proyecto Bahía Azul para optar a una vivienda, los que anteriormente contaban con un subsidio del FSV, conforme se acredita en la resolución exenta N° 4.884, de 4 de julio de 2013. En lo que respecta a doña Rosa [REDACTED], nada se informa y sobre doña Rosario [REDACTED] se indica que se está a la espera de la solicitud de exención concretada mediante oficio N° 7.957, de 25 de julio de 2013, por poseer previamente otra ayuda de iguales características entregada por el Estado.</p>	<p>Se validó que los beneficiarios Rut 6.152.920-9, 6.426.562-8, 8.386.087-1, 9.046.203-2, 10.654.823-4, 10.767.747-K y 16.520.508-1, no hicieron uso del subsidio del FSV en el complejo Bahía Azul, pese a estar aprobados por la ya señalada resolución exenta N° 4.884, de 2013, ello de conformidad a lo examinado en el sistema Rukan. Ahora bien, a doña Rosario [REDACTED] le fue otorgada un departamento en el mencionado conjunto, no obstante, la morada que habitaba de su dominio, resultó inhabitable producto de la catástrofe ocurrida en febrero de 2010, y no se evaluó la factibilidad de construir en su terreno, con la finalidad de haberla incorporado en la modalidad de CSP. Finalmente, se constató que doña Rosa [REDACTED] no es propietaria de una vivienda en la comuna de Los Andes, por lo que no tiene impedimento para participar en el proyecto.</p>	<p>Lo observado se mantiene, toda vez que no se verificó la factibilidad de que doña Rosario [REDACTED] haya sido incorporada al subsidio de modalidad en CSP.</p>	<p>de esta Contraloría Regional los antecedentes que así lo acrediten.</p> <p>Procede que el SERVIU, acredite la pertinencia de la asignación del subsidio a doña Rosario [REDACTED] en el proyecto habitacional de Bahía Azul, de la comuna de Tomé, de lo contrario corresponderá que se adopten las medidas administrativas necesarias, a objeto de que se regularice la impropiedad de dicho beneficio. Lo anterior, deberá ser validado por la Contraloría interna regional, del referido servicio, unidad que tendrá que mantener a disposición de esta Contraloría Regional los antecedentes que así lo sustenten.</p>
Acápites IV, numeral 1, letra a)	<p>En visita realizada a 32 beneficiarios con viviendas, se comprobó que la beneficiaria Margarita [REDACTED], al mes de abril de 2013, no ha habitado el departamento que se le asignó en el complejo habitacional Bahía Azul,</p>	<p>El servicio en su respuesta manifiesta que el subsidio otorgado a la señora Margarita [REDACTED], es en calidad de unipersonal y de tercera edad, remitiendo informe de visita</p>	<p>Durante el examen, se validó la ficha de verificación de ocupación de vivienda de 30 de agosto de 2013, de doña Margarita [REDACTED] señalada precedentemente. Ahora bien, corresponde indicar que con motivo de</p>	<p>Conforme a la validación efectuada se mantiene lo observado por cuanto no existen antecedentes concretos que permitan acreditar la ocupación real del</p>	<p>Corresponde que el SERVIU, efectúe un seguimiento al uso del departamento asignado en el proyecto Bahía Azul a doña Margarita [REDACTED] y en caso de proceder evaluar</p>

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO - BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO – SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
Acápite IV, numeral 1, letra b)	<p>quién además de ser beneficiaria de subsidio se le expropió una propiedad ubicada en Pedro Aguirre Cerda sin número de Dichato.</p>	<p>efectuado el 30 de agosto de 2013, el cual indica que la beneficiaria ocupa la vivienda, adjuntando boletas de agua y electricidad como respaldo. Por otra parte, expone que ella fue expropiada debido a que el decreto supremo N° 2.186, de 1978, autoriza tramitar dicha acción con la persona que figura como aparente propietaria en el certificado de avalúo del Servicio de Impuestos Internos.</p>	<p>la auditoría de seguimiento, se acudió a su domicilio, oportunidad en que se encontró a don Renato [REDACTED], su hijo, quien expresó que vivía junto con ella. Cabe precisar, que el 23 de junio de 2014, la favorecida visitó las oficinas del SERVIU, informando que se encuentra desempeñando labores en la comuna de Chillán al cuidado de un enfermo terminal. Finalmente, se constató que efectivamente el inmueble ubicado en Pedro Aguirre Cerda s/n°, de la localidad de Dichato, rol avalúo N° 467-11, fue expropiado y que perteneció a la beneficiaria, sin embargo, en diciembre de 2009 se lo vendió a don Julio [REDACTED] su hijo.</p>	<p>departamento asignado a doña Margarita [REDACTED] en el complejo habitacional Bahía Azul.</p>	<p>su reasignación, de conformidad a lo estipulado en la resolución exenta N° 6.034, de 18 de diciembre de 2013, del indicado servicio, que aprueba el procedimiento en caso de denuncias de no ocupación, arriendo o cesión de viviendas adquiridas con la aplicación de subsidio habitacional a objeto de constatar si se ha cometido infracción a la normativa, determinándose la medida sancionatoria administrativa o judicial que le atañe. Lo anterior, deberá ser validado por la contraloría interna regional, de la referida entidad, unidad que tendrá que mantener a disposición de esta Contraloría Regional los antecedentes que así lo acrediten.</p>
	<p>Se visitaron 10 beneficiarios de viviendas asignadas en dos ocasiones, no encontrándose moradores, situación que no permitió verificar su correcto uso.</p>	<p>En su respuesta el servicio adjunta un informe conjuntamente con copias de fichas de visitas efectuadas en terreno el día 30 de agosto de 2013, lo anterior para los casos observados.</p>	<p>Durante la auditoría de seguimiento, se verificaron las fichas de visitas señaladas precedentemente. Ahora bien, con fecha 10 de julio de 2014, se procedió a validar los informes de entrevistas realizadas posteriormente por funcionarios del SERVIU en el período comprendido entre noviembre de 2013 y abril de 2014, constatándose que de los 10 casos observados, 8</p>	<p>Conforme a la validación efectuada se mantiene lo observado por cuanto el servicio no ha acreditado de manera fehaciente la ocupación de los departamentos del complejo habitacional Bahía Azul asignados a las señoras Sysy</p>	<p>Corresponde que el SERVIU efectúe un seguimiento al uso de los departamentos asignados en el proyecto Bahía Azul a las beneficiarias, para evaluar su reasignación de proceder, de conformidad a lo estipulado en la resolución exenta N° 6.034, de 18 de diciembre</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO - BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO - SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
			viviendas se encuentran habitadas por los beneficiarios, sin embargo, no se ha podido acreditar fehacientemente si las señoras Sysy [redacted] y Carolina [redacted] ocupan las propiedades asignadas.	[redacted] y Carolina [redacted].	de 2013, del indicado servicio, que aprueba el procedimiento en caso de denuncias de no ocupación, arriendo o cesión de viviendas adquiridas con la aplicación de subsidio habitacional a objeto de constatar si se ha cometido infracción a la normativa, determinándose la medida sancionatoria administrativa o judicial que le atañe. Lo anterior deberá ser validado por la contraloría interna regional, de la referida entidad, unidad que tendrá que mantener a disposición de esta Contraloría Regional los antecedentes que así lo acrediten.

22



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO - BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO – SEGUIMIENTO

CONCLUSIONES

En mérito de lo expuesto, cabe concluir que la Dirección Regional del SERVIU, Región del Bío-Bío, realizó gestiones que permiten subsanar las observaciones contenidas en el cuadro N° 1, del presente informe.

No obstante lo anterior, se mantienen las situaciones informadas en el cuadro N° 2, con las acciones derivadas que en cada caso se indican, las que deben ser acatadas en los términos que ahí se señalan.

Sobre las observaciones contenidas en el acápite V, letras a), b), c) y acápite VI, numeral 4, letra b), se deja constancia que los procedimientos disciplinarios ordenados por esta Contraloría Regional en el informe final objeto del análisis, se encuentran iniciados mediante resolución exenta N° 5.095, de 9 de octubre de 2013, no obstante ello, se solicita adoptar las medidas que sean necesarias para agilizarlo, ajustándose a los plazos de instrucción conforme lo dispuesto en el artículo 143 de la ley N° 18.834 sobre Estatuto Administrativo. Ahora bien, una vez finalizado, el documento que lo afine junto a su expediente deberá ser remitido a esta Entidad Regional, para su debido control de legalidad, según lo preceptuado en el numeral 7.2.3 de la resolución N° 1.600, de 2008, de este origen. Asimismo, corresponderá transcribir por oficio la copia del acto administrativo aludido al trámite respectivo, a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General.

Transcríbase al Contralor Interno del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región del Bío-Bío.

Saluda atentamente a Ud.

ROXANA NÚÑEZ GONZÁLEZ
JEFE UNIDAD CONTROL EXTERNO
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO